

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PEO 2026-2027	Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
PPN	Partido Político Nacional o Partidos Políticos Nacionales

ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

2. El 21 de enero del 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político nacional Convergencia.
3. El 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante Resolución No. CG329/2011 emitida por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del PPN Convergencia a “Movimiento Ciudadano”.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
5. El 7 de noviembre de 2014, se acreditó ante el Consejo General del IETAM el PPN Morena.
6. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
7. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia electoral.
8. El 15 de julio de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado “Partido PAZ” ante el IETAM.
9. El 6 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado provisionalmente “Somos México” ante el IETAM.
10. El 14 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, por el que se aprobó la vía para que los partidos políticos nacionales

acreditados ante este órgano electoral manifiesten su intención para participar en el PEO 2026-2027.

- 11.** El 3 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por los CC. Roberto Lee Ponce en su calidad de Coordinador de la Comisión operativa provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas y José Guadalupe Soto Estrada en su calidad de Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM.
- 12.** En esa propia fecha, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG550/2026 aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del PPN denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto de acuerdo Cuarto de la Resolución INE/CG497/2026.
- 13.** El 4 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por el C. Bruno Aroldo Díaz Lara en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.
- 14.** En esa propia fecha, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remite, entre otros documentos, la certificación del registro nacional vigente de cada uno de los PPN con acreditación ante el IETAM.
- 15.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-036/2026 mediante el cual se modificó la denominación provisional del PPN “SOMOS MÉXICO”, derivado de la Resolución INE/CG497/2026 del Consejo General del INE.

- 16.** En esa propia fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por la C. María del Rosario Vargas Sánchez en su calidad de Presidenta del partido SOMOS en el Estado de Tamaulipas.
- 17.** El 7 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por el C. Armando González Escoto, en su calidad de Representante Legal del Partido PAZ.
- 18.** En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por el C. Manuel Muñoz Cano, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas.
- 19.** En esa propia fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por la C. Gloria Elena Garza Jiménez, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.
- 20.** El 8 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Teodoro Molina Reyes en su calidad de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, por el que presenta el registro ante el INE del C. Bruno Aroldo Díaz Lara que lo acredita como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas ante las autoridades electorales, para lo cual exhibe el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2024.
- 21.** En esa misma fecha, se emitieron y recibieron los siguientes oficios:
- a) Oficio número SE/1530/2026 dirigido al C. David Armando Valenzuela Barrios, Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM, por el cual se le comunica requerimiento de documentación en relación a la manifestación de intención presentada.

- b) Oficio número SE/1533/2026 dirigido al C. Pedro Humberto Quintero Acosta, Representante propietario de SOMOS ante el Consejo General del IETAM por el cual se le comunica requerimiento de documentación en relación a la manifestación de intención presentada.
 - c) Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el escrito sin número, suscrito por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM.
- 22.** En esa propia fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por el C. Arcenio Ortega Lozano, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas y Representante del partido ante el Consejo General del IETAM.
- 23.** En fecha igual, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por la C. María Guadalupe Gómez Núñez, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo estatal de Morena en Tamaulipas.
- 24.** El 9 de septiembre de 2026, se emitieron y recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, los siguientes documentos:
- a) Oficio número SE/1557/2026 dirigido al C. José Guadalupe Soto Estrada, Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, por el cual se le comunica requerimiento de documentación en relación a la manifestación de intención presentada.
 - b) Escrito signado por el C. David Armando Valenzuela Barrios, Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM, por el cual da respuesta al oficio número SE/1530/2026 con la documentación solicitada.

c) Escrito signado por el C. José Guadalupe Soto Estrada, Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, por el cual da respuesta al oficio número SE/1557/2026 con la documentación solicitada.

d) Escrito signado por la C. María Guadalupe Gómez Núñez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas.

25. El 10 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el Representante propietario de SOMOS ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio número SE/1533/2026.

26. En esta propia fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual entrega la certificación del Comité Directivo Estatal 2026-2027.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal establece que, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en mención, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; y las demás que determine dicha ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. El artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuenta entre sus atribuciones, con la de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas.
- VI. El artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos dispone que, corresponde al INE el registro de los PPN, así como llevar el libro de registro de los partidos políticos locales.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las

normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los 43 ayuntamientos en el estado de Tamaulipas y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la

difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 110, fracciones XXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los partidos políticos

- XIII.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 35, fracciones II y III, que son derechos de la ciudadanía: el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- XIV.** El artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política Federal, establece que para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de conformidad con las bases: 1) Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y 2) La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- XV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos e), g), i) y j) de la Constitución Política Federal, establece que la propia Constitución y leyes generales de la materia, así como las normatividad estatal en materia electoral, garantizarán que: los partidos políticos sólo se

constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, que reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, que accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución y se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

- XVI.** El artículo 7, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral General, establece los derechos y obligaciones de ciudadanos y partidos políticos, tales como: votar en las elecciones, la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votados para todos los puestos de elección popular, solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan los requisitos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
- XVII.** El artículo 12, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.
- XVIII.** El artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuenta entre sus atribuciones, con la de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas.
- XIX.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XX.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en mención, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; y las demás que determine dicha ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XXI.** El artículo 232, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los PPN el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, que las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.
- XXII.** El artículo 7, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley de Partidos dispone que, corresponde al INE el registro de los PPN, y el libro de registro de los partidos políticos locales; así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
- XXIII.** El artículo 23 de la Ley de Partidos, establece los derechos de los partidos políticos, particularmente: participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y acceder a las prerrogativas; recibir el financiamiento público; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones; formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser

aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno; acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral; nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL y suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

XXIV. El artículo 25 de la Ley de Partidos, establece como principales obligaciones de los partidos políticos: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con domicilio social para sus órganos internos; rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados y comunicar al Instituto o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos.

XXV. El artículo 85 de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes y podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales.

- XXVI.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- XXVII.** Asimismo, establece que los PPN tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, siendo la ley quien regule las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, tales como las candidaturas comunes. El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política Local.
- XXVIII.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone en concordancia con las disposiciones aplicables a la materia, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; siendo un derecho exclusivo de los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas, formar parte de ellos y afiliarse libre e individualmente.
- XXIX.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional; una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN.
- XXX.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley Electoral Local, los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se

regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, de la misma Ley.

- XXXI.** El artículo 203, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos en el Estado.

Manifestaciones de intención para participar en el PEO 2026-2027

- XXXII.** En el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026 del 14 de agosto de 2026 se aprobó la vía para que los PPN acreditados ante el IETAM manifestaran su intención para participar en el PEO 2026-2027, estableciéndose en el considerando XXIII que los PPN que manifiesten su intención para participar en el referido proceso deberían presentarla mediante el formato previsto en el Anexo Uno de dicho Acuerdo; asimismo, podría presentarse a partir de la fecha de aprobación de dicho Acuerdo y hasta las 16:00 horas del día 10 de septiembre de 2026, en la Oficialía de Partes del IETAM.

También se estableció que quien suscribiera la manifestación de intención tendría que ser la persona facultada conforme a los estatutos de cada instituto político, debiendo adjuntar la documentación que lo acredite.

Finalmente, se estableció que en la sesión de inicio del PEO 2026-2027, se hará entrega a los PPN con acreditación ante el IETAM que hayan presentado su manifestación de intención, de la constancia para participar en el referido proceso electoral.

Por último, no pasa desapercibido que, en el considerando XXIV del referido Acuerdo, se estableció que los PPN con acreditación ante el IETAM deberán comunicar a dicho Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, determinada documentación e información. No obstante, dicha información no forma parte de la manifestación de intención, sino que su

requerimiento tiene como finalidad que el IETAM cuente oportunamente con información actualizada, completa y vigente respecto de dichos institutos políticos, a efecto de que las distintas áreas del Instituto puedan desarrollar adecuadamente las actividades y funciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de la organización, desarrollo y vigilancia del PEO 2026-2027.

XXXIII. Una vez entregadas las manifestaciones de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentadas por los PPN con acreditación al IETAM, se procedió a su revisión, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, de conformidad con lo que se señala a continuación:

1. Revisión del plazo

Con apego a lo dispuesto en el considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, los PPN con acreditación ante el IETAM presentaron la documentación respectiva, durante el periodo del **14 de agosto al 10 de septiembre de 2026**, como se advierte a continuación:

Tabla 1. Revisión del plazo de entrega de manifestación por los partidos políticos

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	¿FUE PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO?
Partido Acción Nacional	07/09/2026	19:07 horas	☒
Partido Revolucionario Institucional	04/09/2026	11:18 horas	☒
Partido del Trabajo	08/09/2026	15:09 horas	☒
Partido Verde Ecologista de México	07/09/2026	12:18 horas	☒
Movimiento Ciudadano	03/09/2026	14:10 horas	☒
Morena	08/09/2026	18:13 horas	☒
Partido PAZ	07/09/2026	11:14 horas	☒
	09/09/2026 ¹	12:34 horas	☒
SOMOS	04/09/2026	12:25 horas	☒
	10/09/2026 ²	11:58 horas	☒

¹ Presentada como documentación anexa al escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento formulado mediante oficio No. SE/1530/2026.

² Presentada como documentación anexa al escrito mediante el cual dan respuesta del requerimiento formulado mediante oficio No. SE/1533/2026.

De la tabla anterior, se advierte que los ocho PPN con acreditación ante el IETAM, presentaron su manifestación de intención en el plazo señalado en el inciso a) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, esto es, a más tardar el 10 de septiembre de 2026.

2. Presentación de la manifestación de intención en el formato identificado como Anexo Uno

En el inciso b) del considerando XXIII del multicitado Acuerdo, se estableció el formato Anexo Uno como vía para que los PPN con acreditación ante el IETAM presentaran su manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027. En ese sentido, se recibieron las manifestaciones de intención de los ocho PPN con acreditación ante el IETAM, mismas que fueron presentadas en el formato establecido para tal efecto, conforme se detalla a continuación:

Tabla 2. Entrega de manifestación de intención en el formato identificado como Anexo Uno

PARTIDO POLÍTICO	ANEXO UNO MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN
Partido Acción Nacional	☒
Partido Revolucionario Institucional	☒
Partido del Trabajo	☒
Partido Verde Ecologista de México	☒
Movimiento Ciudadano	☒
Morena	☒
Partido PAZ	☒
SOMOS	☒

En consecuencia, se tiene por acreditado que los ocho PPN con acreditación ante el IETAM dieron cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026.

3. Persona facultada para suscribir la manifestación de intención

En cuanto a la persona que suscribe la manifestación de intención, en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, se estableció que la manifestación de intención debía suscribirse por la persona facultada de conformidad con los estatutos de cada instituto político, adjuntando la documentación comprobatoria para tales efectos. En ese sentido, se procede al análisis, atendiendo a las disposiciones contenidas en los estatutos de cada partido político, conforme a lo que se expone a continuación:

3.1. Partido Acción Nacional

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por el **Partido Acción Nacional** fue suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 3. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención del Partido Acción Nacional

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Gloria Elena Garza Jiménez Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.	SÍ	SÍ

En ese sentido, con fundamento en los artículos 2, inciso g); 28, inciso g); 62, inciso a); 73, numeral 1, inciso a); y 77, inciso a), de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional³, se establece la participación del partido en los procesos electorales federales, estatales y municipales, conforme a las determinaciones de sus órganos competentes; asimismo, se reconoce la integración y participación de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales en los órganos de dirección partidista correspondientes. De igual manera, se contempla que el Comité Directivo Estatal se integra, entre otros, por la persona titular de su Presidencia, quien forma parte de la estructura directiva estatal, y corresponde a dicho Comité vigilar la observancia y procurar el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de los Estatutos, reglamentos

³ Consultable en el siguiente link:
<https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/05/INE-DEPPP-Estatutos-PAN-INECG176-2026.pdf>

y acuerdos emitidos por los órganos del partido. En este sentido, las disposiciones citadas sustentan las facultades de organización, dirección, participación electoral y vigilancia del cumplimiento de la normativa interna del Partido Acción Nacional dentro del ámbito estatal.

Ahora bien, respecto a la documentación que acredite la calidad de la C. Gloria Elena Garza Jiménez como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, adjuntan a la manifestación de intención copia certificada del Acuerdo SG/026/2026 relativo a las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas para el periodo 2026 al segundo semestre de 2027. En este orden de ideas, el 10 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM un escrito firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual remitió, en copia certificada, la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE en la que hace constar la integración del Comité Directivo Estatal 2026-2027 del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, dentro de la cual se encuentra la C. Gloria Elena Garza Jiménez, en su carácter de Presidenta de dicho Comité.

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos”, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, se tiene registrada a la C. Gloria Elena Garza Jiménez, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Por lo anterior, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.2. Partido Revolucionario Institucional

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** fue suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 4. Persona facultada para suscribir la Manifestación de Intención del Partido Revolucionario Institucional

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN MANIFESTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Bruno Aroldo Díaz Lara Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas	SÍ	SÍ

De conformidad con lo establecido en los artículos 126, fracción I, 136 y 137, fracción I, de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional⁴, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, así como las tareas de coordinación y vinculación necesarias para la operación política de los programas locales aprobados por el Consejo Político de la entidad federativa y las acciones acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional. En este contexto, dichos Comités Directivos se integran, entre otros cargos, por una Presidencia, como lo dispone expresamente la fracción I del artículo 137, constituyéndose ésta como uno de los órganos fundamentales para la conducción y representación política del Partido en el ámbito estatal.

En lo que respecta a la documentación que acredite la calidad del C. Bruno Aroldo Díaz Lara como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, en fecha 8 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual entrega oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2024 suscrito digitalmente por la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, donde se informa que la elección del C. Bruno

⁴ Estatutos consultables en el siguiente link:
<https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/10/ine-deppp-Estatutos-PRI-10-oct-24.pdf>

Aroldo Díaz Lara, como titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, cumple con las normas estatutarias que rigen la vida interna del partido político, por tanto se procedió a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos”, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, se tiene registrado al C. Bruno Aroldo Díaz Lara, como titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

Por lo anterior, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.3. Partido del Trabajo

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por el **Partido del Trabajo** fue suscrita por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 5. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención del Partido del Trabajo

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Arcenio Ortega Lozano Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas y Representante del partido ante el Consejo General del IETAM	Sí	Sí

En apego a lo señalado en los artículos 23, fracción II, inciso e), 39, inciso k), 40, párrafo cuarto, y 47, párrafo primero, de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo⁵ establecen las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional para intervenir en las estructuras estatales, municipales y de demarcaciones territoriales cuando existan conflictos, incumplimientos o situaciones que afecten su adecuado funcionamiento, pudiendo designar a una Comisionada o Comisionado Político Nacional, quien actuará como representante de dicha Comisión y podrá asumir funciones de representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal, así como participar en la reorganización y fortalecimiento de las estructuras partidistas, conforme a las tareas y facultades que le sean encomendadas por los órganos nacionales de dirección.

Por cuanto hace a la documentación presentada para acreditar la calidad del C. Arcenio Ortega Lozano como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, se tiene que, con la manifestación de intención, fue exhibida una certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 28 de agosto de 2026, en la que se hace constar que el referido ciudadano ostenta el carácter de Comisionado Político Nacional de dicho partido político en el estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos”, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista del Partido del Trabajo en Tamaulipas, se tiene registrado al C. Arcenio Ortega Lozano como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas; asimismo en los libros de registro que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, se encuentra acreditado como representante propietario ante el Consejo General del IETAM.

Por lo anterior, el PARTIDO DEL TRABAJO cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley

⁵ Consultables en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152759/CGex202308-18-rp-1-3-a3.pdf>

Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.4. Partido Verde Ecologista de México

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** fue suscrita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 6. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención del Partido Verde Ecologista de México

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Manuel Muñoz Cano Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas	SÍ	SÍ

De conformidad con lo establecido en el artículo 68, primer párrafo, y en el artículo 71, fracciones I y VII, de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México⁶, la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal es quien coordina dicho órgano partidista y cuenta con las facultades necesarias para dirigir al Partido y sus trabajos, coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos, así como ejercer la representación legal del Partido; asimismo, tiene atribuidas, en general, las facultades necesarias para el cumplimiento y realización de los objetivos del instituto político, dentro del ámbito de competencia que le confieren los propios Estatutos.

Por cuanto hace a la documentación presentada para acreditar la calidad del C. Manuel Muñoz Cano como Secretario General del comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, se tiene que, con la manifestación de intención, fue exhibida una

⁶ Consultable en el siguiente link:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150609/CGex202303-27-rp-9-a3.pdf>

certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 4 de diciembre de 2025, en la que se hace constar que el referido ciudadano ostenta el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos “, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista del Partido Verde Ecologista de México, se tiene registrado al C. Manuel Muñoz Cano como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas.

Por lo anterior, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.5. Movimiento Ciudadano

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por **Movimiento Ciudadano** fue suscrita por el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Tamaulipas y el Representante propietario ante el Consejo General del IETAM, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 7. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención de Movimiento Ciudadano

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Roberto Enrique Lee Ponce Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas C. José Guadalupe Soto Estrada	SÍ	NO

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
Representante propietario ante el Consejo General del IETAM		

El artículo 30 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano⁷ establece las facultades y responsabilidades de la Comisión Operativa Estatal como órgano encargado de la representación, dirección y operación política del partido en la entidad. Entre sus principales atribuciones se encuentran: representar a Movimiento Ciudadano ante autoridades y organizaciones, ejecutar las directrices y estrategias políticas y electorales nacionales, dar seguimiento a su cumplimiento y acreditar a su coordinador como representante ante la Coordinadora Ciudadana Nacional. Asimismo, establece que la persona titular de la Coordinación Estatal tiene la responsabilidad de ejercer la representación política y fungir como portavoz del partido en cada entidad federativa.

Por cuanto hace a la documentación presentada para acreditar la calidad del C. Roberto Enrique Lee Ponce como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas, esta no se presentó adjunta a la manifestación de intención, por lo que mediante oficio número SE/1557/2026 dirigido al C. José Guadalupe Soto Estrada, Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, se le requirió a efecto de que presentara dicha documentación.

En ese sentido, en fecha 9 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el C. José Guadalupe Soto Estrada, Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en respuesta a lo solicitado por oficio número SE/1557/2026 entrega certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026, en la que se hace constar que el referido ciudadano ostenta el carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de

⁷ Consultable en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183297/CGex202505-22-rp-3-a3.pdf>

Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas, por lo que la omisión de la documentación se encuentra **SUBSANADA**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 8. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención de Movimiento Ciudadano, atendiendo el requerimiento

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Roberto Enrique Lee Ponce Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas C. José Guadalupe Soto Estrada Representante propietario ante el Consejo General del IETAM	SÍ	SÍ

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos”, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, se tiene registrado al C. Roberto Enrique Lee Ponce como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas. Asimismo en los libros de registro que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, se encuentra acreditado como representante propietario ante el Consejo General del IETAM el C. José Guadalupe Soto Estrada.

Por lo anterior, el partido MOVIMIENTO CIUDADANO cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.6. Morena

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por **Morena** fue suscrita por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 9. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención de Morena

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. María Guadalupe Gómez Núñez Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas	Sí	Sí

En apego a lo señalado en el artículo 32, inciso a) de los estatutos vigentes de Morena, establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de conducir políticamente a Morena en la entidad federativa a través de la persona titular de la Presidencia, por lo que tiene la responsabilidad de encabezar y orientar la conducción política en el ámbito estatal. Asimismo, el artículo 38, inciso a), de los Estatutos vigentes de MORENA establece, en esencia, que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la responsabilidad de conducir y representar al partido, así como de coordinar las actividades de su dirección nacional, conforme a los principios, normas y acuerdos internos de MORENA.

En lo que respecta a la documentación presentada para acreditar la calidad de la C. María Guadalupe Gómez Núñez, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, adjunto a la manifestación de intención se presentó certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 30 de junio de 2026, en la que se hace constar que la referida ciudadana ostenta el carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena en Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, de la verificación en la página oficial de internet del INE, en el apartado “Actores Políticos”, “Órganos de Dirección”; se advierte que, en la estructura partidista de Morena en Tamaulipas, se tiene registrado a C. María Guadalupe Gómez Núñez, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas.

Por último, en fecha 9 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, suscrito por la C. María Guadalupe Gómez Núñez, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, mediante el cual entrega escrito firmado por la C. Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual manifiesta la intención del partido político que representa para participar en el PEO 2026-2027, con la finalidad de “perfeccionar la documental consistente en la manifestación de intención”.

Por lo anterior, el partido MORENA cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.7. Partido PAZ

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada en fecha 7 de septiembre de 2026 por el **Partido PAZ**, fue suscrita por el C. Armando González Escoto, en su carácter de representante legal del partido, sin embargo, no se anexó la documentación que acreditara su carácter de representante legal.

En ese sentido, mediante oficio número SE/1530/2026 dirigido al C. David Armando Valenzuela Barrios, Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM, se le notificó requerimiento de documentación en relación a la manifestación de intención presentada.

En fecha 9 de septiembre de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número suscrito por el C. David Armando Valenzuela Barrios, Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al oficio número SE/1530/2026, hace entrega de la siguiente documentación:

- a) Original de la manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrita por el representante legal del partido, por el Presidente Estatal de PAZ y por el Secretario Estatal de Estrategia Electoral y Representante ante el Consejo General del IETAM.
- b) Copia del acta de la asociación civil Construyendo Sociedades de PAZ, esto con la finalidad de acreditar la representación legal del C. Armando González Escoto, en apego a lo señalado en el transitorio CUARTO de los estatutos *“la representación legal del Partido Político la conservan los actuales apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C.”*.
- c) Copia del acta del primer Congreso Nacional del Partido PAZ y anexo de los órganos de dirección y gobierno nacionales del Partido PAZ.
- d) Copia del oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0084/2026 mediante el cual se remite al INE la documentación relativa a la aprobación de la Convocatoria al Primer Congreso Nacional.

Por lo anterior, el Partido PAZ **subsanó** las observaciones remitidas mediante oficio número SE/1530/2026, advirtiéndose que presentan nuevamente la manifestación de intención y su documentación anexa, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención del Partido PAZ

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. Ricardo Quintanilla Leal Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido PAZ en Tamaulipas (Electo en el Primer Congreso Nacional, cuya documentación se remitió al INE). C. Armando González Escoto Representante legal PAZ	SÍ	SÍ

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
C. David Armando Valenzuela Barrios Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM		

Asimismo, como parte de la documentación anexa a la Manifestación de Intención, se adjuntó la documentación necesaria para acreditar la personalidad de quienes suscriben la misma, tanto del C. Armando González Escoto, en su carácter de representante legal de la organización, como del Presidente electo del Comité Directivo Estatal del Partido PAZ en Tamaulipas, en el marco del Primer Congreso Nacional del Partido PAZ. Cabe señalar que en los libros de registro que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM, se tiene acreditado al C. David Armando Valenzuela Barrios como representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM.

La documentación correspondiente a la integración de los órganos de dirección y gobierno, así como la relativa a la elección del referido Presidente Estatal, fue remitida al INE mediante oficio número REP-INE/PARTIDOPAZ/0084/2026, para los efectos conducentes, incluyendo su validación y, en su caso, la inscripción correspondiente en los libros de registro. En este orden de ideas, si bien es cierto que la integración del Comité Directivo Estatal se encuentra actualmente en análisis en el INE, también lo es que, en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2026, específicamente en el considerando XXIII, inciso c) únicamente se establece que deberán de adjuntar la documentación que acredite dicha integración. En ese sentido, al haberse presentado copia de las documentales que acreditan la integración y elección del referido Comité Directivo Estatal, se tiene por cumplido lo señalado en el citado considerando, sin que el hecho de que dicha integración se encuentre en proceso de validación por parte del INE, toda vez que dicha circunstancia no desvirtúa, por si misma, la documentación para acreditar su integración y elección.

Por último, es importante mencionar que, en cuanto al Partido PAZ, se advierte que presentó dos manifestaciones de intención. La primera fue suscrita únicamente por su representante

legal; mientras que la segunda fue presentada con motivo del requerimiento formulado mediante oficio número SE/1530/2026 y suscrita por el representante legal, el Presidente electo del Comité Estatal del Partido PAZ en Tamaulipas y el representante propietario ante el Consejo General del IETAM. Al respecto, ambas manifestaciones fueron presentadas dentro del plazo establecido para tal efecto, corresponden al mismo instituto político y se encuentran suscritas por personas que cuentan con facultades para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, fracción VIII; 80; 81, fracción I; así como cuarto y décimo transitorios de los Estatutos del Partido PAZ. Asimismo, debe considerarse que el Partido PAZ es un PPN con registro nacional vigente y cuenta con la acreditación correspondiente ante el IETAM. En ese sentido, las manifestaciones de intención presentadas se encuentran vinculadas al mismo instituto político y, por tanto, no pueden considerarse como expresiones de intención atribuibles a partidos políticos distintos, además de que, fueron suscritas por personas que, de conformidad con sus disposiciones estatutarias, cuentan con facultades para representar y expresar válidamente la voluntad de dicho instituto político, circunstancia que se encuentra respaldada con la documentación presentada por el propio partido.

Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 18, fracción VIII, 80 y 81, fracción I, cuarto y décimo transitorio de los Estatutos del Partido PAZ⁸, los cuales establecen, en conjunto, la estructura y funcionamiento de sus órganos de dirección a nivel estatal: se reconoce a los Congresos Estatales y de la Ciudad de México como órganos de gobierno y dirección del partido; asimismo, los Comités Directivos Estatales tienen a su cargo la representación y conducción política de PAZ en cada entidad, así como la operación política y la coordinación con el Comité Directivo Nacional; dichos comités se integran, entre otros cargos, por una Presidencia, cuya titularidad corresponde a quien encabeza la dirección política y administrativa del partido en el ámbito estatal. Por su parte, los artículos Cuarto y Décimo Transitorio establecen un régimen temporal para la organización y funcionamiento del partido durante su etapa de transición, conservando inicialmente la representación legal en los actuales apoderados de *Construyendo Sociedades de Paz, A.C.* hasta que se elijan y nombren formalmente los órganos de gobierno y dirección, y creando dos comisiones encargadas, respectivamente, de atender los requerimientos relacionados con el registro del partido y de

⁸ Consultable en el siguiente link:
<https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/07/ine-deppp-estatutos-PAZ.pdf>

organizar la convocatoria y realización del Primer Congreso Nacional, con el propósito de concretar la integración de sus órganos directivos conforme a los Estatutos.

Por lo anterior, el **PARTIDO PAZ** cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

3.8. SOMOS

La manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, presentada por **SOMOS** fue suscrita por la Presidenta de SOMOS en el estado de Tamaulipas, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 11. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención de SOMOS

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
María del Rosario Varga Sánchez Presidenta de SOMOS en el estado de Tamaulipas	SÍ	NO

Como se advierte de la tabla anterior, no se anexó la documentación que acreditara su carácter de Presidenta de SOMOS en el estado de Tamaulipas. En ese sentido, mediante oficio número SE/1533/2026 dirigido al C. Pedro Humberto Quintero Acosta, Representante propietario de SOMOS ante el Consejo General del IETAM se le requirió para que presentara dicha documentación.

El 10 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio SOMOS/TAM/IETAM-2026, suscrito por el C. Pedro Humberto Quintero Acosta, Representante

propietario de SOMOS ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, en atención al requerimiento contenido e el oficio No. SE/1533/2026, exhibe lo siguiente:

1. Copia de la cédula de notificación y del acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del I Consejo Estatal en el estado de Tamaulipas.
2. Original de la cédula de notificación de la Convocatoria a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del I Consejo Estatal del estado de Tamaulipas.
3. Escrito firmado por el C. Guadalupe Acosta Narango, Presidente del Comité Nacional mediante el cual entrega en el formato Anexo I, la manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027.
4. Copia del registro como PPN expedido a la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”.
5. Copia del oficio OF/REP/SMX/EAIL/020/2026 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual solicita el registro y certificación de diversos Comités Estatales, entre los que se encuentra el correspondiente al estado de Tamaulipas.
6. Anexo de la acreditación del representante propietario de SOMOS ante el Consejo General del IETAM.
7. Escrito firmado por la C. María del Rosario Vargas Sánchez, Presidenta del Comité Estatal de SOMOS en Tamaulipas, en atención al requerimiento formulado mediante oficio número SE/1533/2026.
8. Original De la cédula de notificación de la Convocatoria de la Primera sesión de instalación con carácter de ordinaria de la Asamblea estatal en Tamaulipas.
9. Original del acta circunstanciada de la Primera sesión de instalación con carácter ordinaria de la asamblea estatal en Tamaulipas, donde se eligió a la C. María del Rosario Vargas Sánchez como presidenta del Consejo/Comité Estatal en Tamaulipas.

Por lo anterior, SOMOS **subsanó** las observaciones señaladas en el oficio número SE/1533/2026, dando cumplimiento en tiempo y forma a la entrega de la documentación requerida:

Tabla 12. Persona facultada para suscribir la Manifestación de intención de SOMOS, presentando la documentación requerida mediante oficio número SE/1533/2026

PERSONA QUE SUSCRIBE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PEO 2026-2027	¿PERSONA FACULTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS?	¿PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?
María del Rosario Varga Sánchez Presidenta de SOMOS en el estado de Tamaulipas	SÍ	SI

Aunado a lo anterior, de la documentación presentada para subsanar las observaciones formuladas mediante oficio número SE/1533/2026, se advierte que SOMOS presentó una manifestación de intención para participar en el PEO 2026-2027, suscrita por el C. Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de Presidente del Comité Nacional de SOMOS. Al respecto, se considera procedente tener por recibidas ambas manifestaciones de intención: la suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal de SOMOS en Tamaulipas y la suscrita por el C. Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de Presidente del Comité Nacional de SOMOS, toda vez que ambas fueron presentadas dentro del plazo establecido para tal efecto, corresponden al mismo instituto político y se encuentran suscritas por personas que cuentan con facultades para ello, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de SOMOS.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que SOMOS cuenta con registro PPN y con la correspondiente acreditación ante el IETAM. En consecuencia, las manifestaciones presentadas, se encuentran vinculadas con un mismo partido político y no constituyen expresiones de intención atribuibles a institutos políticos distintos, sino que constituyen la expresión de intención de participar en el PEO 2026-2027 por parte de un mismo partido político, formulada por las personas facultadas de las Presidencias de sus órganos estatal y nacional.

Ahora bien, en los artículos 23, párrafo primero, fracción I, 57, primer párrafo, fracción VIII, 58, fracción I, 59, primer párrafo, fracción I, 60 y 61, fracción III de los Estatutos vigentes de SOMOS⁹, se establece que, el Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, así como de supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido, será

⁹ Consultable en el siguiente link:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189747/CGex202609-03-rp-25.pdf>

representante del partido y estará integrado por la Presidencia de dicho Comité y los demás cargos que establezcan los propios estatutos. Asimismo, el Consejo Estatal es la instancia encargada de dirigir al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Estatal, siendo presidido por una Presidencia, apoyada por una Secretaría General, electas mediante votación por Asamblea Estatal, ambas instancias actuarán como Presidencia y Secretaria General del Comité Estatal; corresponde al Consejo Estatal adoptar las decisiones políticas necesarias para la conducción del partido en la entidad, atendiendo a las directrices de la Asamblea Nacional, las líneas determinadas por el Consejo Nacional y bajo la coordinación del Comité Nacional, con el propósito de cumplir los principios y el plan de acción del partido en el ámbito estatal. Por su parte, el Comité Estatal constituye la instancia ejecutiva y operativa del partido en el ámbito estatal, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Estatal, y se encuentra integrado, entre otros cargos, por una Presidencia; las funciones, facultades y obligaciones de ésta y de las Secretarías que correspondan serán equiparables, dentro de su respectivo ámbito territorial, a las establecidas para las mismas figuras integrantes del Comité Nacional. Finalmente, corresponde al Comité Estatal coordinar las acciones ejecutivas y operativas con base en las decisiones, acuerdos y determinaciones adoptados por la Asamblea y el Consejo Estatal.

Por lo anterior, SOMOS cumplió con lo establecido en el inciso c) del considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, aunado al hecho de que, conforme a la certificación remitida por el INE mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2595/2026, es un PPN con registro vigente y con acreditación ante el IETAM, siendo estas dos condiciones las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para su participación en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

XXXIV. De lo expuesto en el considerando anterior, se advierte que los ocho PPN con acreditación ante el IETAM presentaron su manifestación de intención en el plazo, formato y con la documentación requerida en el considerando XXIII del Acuerdo IETAM-A/CG-35/2026, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 13. PPN con acreditación ante el IETAM que cumplieron con su manifestación de intención

PARTIDO POLÍTICO	PRESENTACIÓN DENTRO DEL PERIODO	ENTREGA DE ANEXO 1 (MANIFESTACIÓN)	PERSONA FACULTADA CONFORME A SUS ESTATUTOS
Partido Acción Nacional	☒	☒	☒
Partido Revolucionario Institucional	☒	☒	☒
Partido del Trabajo	☒	☒	☒
Partido Verde Ecologista de México	☒	☒	☒
Movimiento Ciudadano	☒	☒	☒
Morena	☒	☒	☒
Partido PAZ	☒	☒	☒
SOMOS	☒	☒	☒

Del análisis efectuado a la documentación presentada por los ocho PPN acreditados ante el IETAM, se advierte que cumplieron con los requisitos establecidos en el considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, a efecto de manifestar su intención de participar en el PEO 2026-2027, toda vez que presentaron, dentro del plazo previsto, el formato correspondiente, así como la documentación necesaria para acreditar la personalidad de las personas que suscribieron dicha manifestación. Asimismo, se tiene que los referidos PPN cuentan con registro nacional vigente y se encuentran debidamente acreditados ante el IETAM, siendo ambas condiciones las previstas en el artículo 74 de la Ley Electoral Local para que los PPN puedan participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales.

Por lo anterior, en concordancia con lo aprobado en el punto de Acuerdo SEXTO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2026, que señala *“Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de lo señalado en el considerando XXIII, inciso d), expida la constancia de participación respectiva a cada uno de los partidos políticos que hayan presentado su manifestación de intención, misma que será entregada en la sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027”*, resulta procedente poner que el máximo Órgano de Dirección del IETAM, emita las constancias de participación en el PEO 2026-2027, correspondientes a los siguientes PPN con acreditación ante el IETAM:

-  Partido Acción Nacional,
-  Partido Revolucionario Institucional,
-  Partido del Trabajo,
-  Partido Verde Ecologista de México,
-  Movimiento Ciudadano,



Morena,



Partido PAZ, y



SOMOS

Lo anterior, con la finalidad de que dichas constancias puedan ser entregadas en la Sesión de inicio del PEO 2026-2027 que se celebrará el próximo 13 de septiembre de 2026.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas, en tiempo y forma, las manifestaciones de intención para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 formuladas por los ocho partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reconoce el derecho de los partidos políticos nacionales referidos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de lo señalado en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina procedente emitir las constancias de participación en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo las gestiones que correspondan para la entrega de las constancias de participación en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en la sesión de inicio del proceso electoral a celebrarse el próximo 13 de septiembre de la presente anualidad.

QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM